



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS
GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 20 de Marzo del 2024 N° 72/2024

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Barinas, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

ANOS 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 165 DE LA FEDERACIÓN
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE



BRIAN SAMUEL RONDÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 01/01/2024)



MARLEM GOROTOMO MORILLO
SECRETARIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 03/01/2024)



**República Bolivariana de Venezuela
Estado Barinas
Municipio Barinas**

El Concejo Municipal del municipio Barinas del Estado Barinas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, previsto en el Artículo 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Título V, Capítulo V, Sección Tercera, Subsección Sexta de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

La naturaleza, calidad, funcionamiento y orientación de los espectáculos públicos, se considera materia de orden público y de interés social; en consecuencia, quedarán bajo las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la presentación o exhibición de espectáculos públicos en el Municipio Barinas, así como las diversiones o entretenimientos que se ofrezcan al público.

ARTICULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza el hecho imponible de este impuesto es el espectáculo entendiéndose éste como toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o bien mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

ARTICULO 4.- Todo centro, establecimiento o local donde se ofrezcan diversiones o entretenimientos o se presenten espectáculos públicos deberá someterse al cumplimiento de las normas de zonificación, arquitectura, higiene, seguridad y prevención de incendios, previstas en las normas Municipales que regulan la materia. En consecuencia, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbanístico o, en su defecto, la Oficina que tenga atribuida esta competencia, sólo expedirá la certificación de su conformidad ocupacional, a los locales que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Zonificación correspondiente y las demás disposiciones sobre la materia.

**CAPITULO II
DE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

ARTICULO 5.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por empresa y/o empresario de espectáculos y/o diversiones, toda persona natural o jurídica que de manera permanente o eventual asume la dirección económica de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite los boletos y percibe el importe de los mismos; en consecuencia, es responsable de su presentación y organización frente a terceros y ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 6.- Toda empresa o empresario de espectáculos públicos o diversiones que pretenda ejercer como tal, de manera permanente o eventual en jurisdicción del Municipio Barinas, deberá solicitar su inscripción ante la Administración Tributaria Municipal, indicando:

1. Nombre de la empresa o empresario.
2. Copia del acta constitutiva y estatutos sociales con las últimas modificaciones si las hubiere, si se tratare de personas jurídicas.
3. Identificación de las personas naturales responsables de su administración o de la organización del evento, quienes serán el interlocutor válido ante la Administración Tributaria y ante las autoridades policiales.
4. Copia de la cédula de identidad del representante legal u organizador.
5. Copia del Registro de Información Fiscal.
6. Autorización simple que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
7. Tipo de espectáculos, entretenimiento o diversión que ofrecerá.
8. Copia de la liquidación de las tasas correspondientes por su inscripción.
9. Cualquier otro requisito que se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez consignada la planilla de solicitud de inscripción en el registro municipal de contribuyentes como empresa o empresario de espectáculos públicos y los recaudos señalados anteriormente, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos u ofrezcan al público diversiones o entretenimiento de manera eventual, deberán solicitar un permiso en cada oportunidad de la manera prevista en los artículos 10 y 14 de esta Ordenanza.

ARTICULO 7.- La Administración Tributaria Municipal una vez verificados los recaudos presentados por el solicitante, previstos en el artículo 6 de ésta Ordenanza, otorgará o negará la constancia de inscripción en el registro municipal de contribuyentes como empresa o empresario de espectáculos públicos, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La constancia de Inscripción deberá renovarse anualmente, y en cada oportunidad, causará una tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativas y Uso de Bienes.

ARTICULO 8.- La Administración Tributaria Municipal, llevará un libro de registro, foliado y sellado, o mediante las formas ú medios que sean autorizados a este efecto, donde se relacionarán pormenorizadamente tanto las solicitudes recibidas como las constancias emitidas.

ARTÍCULO 9.- La Administración Tributaria Municipal podrá negar la autorización para la presentación de espectáculos o realización de la diversión o entretenimiento, si la empresa o empresario responsable no cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 10.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o diversiones están obligados a hacer que su personal esté debidamente registrado en la Administración Tributaria Municipal, que sellará el respectivo carnet de servicio que los identifique como tal. El personal de taquilla, porteros y/o acomodadores, deberá llevar en sitio visible el distintivo que permita, en caso necesario, su identificación por el público.

Cuando las condiciones del local, aforo y otras circunstancias lo permitan, la Administración Municipal establecerá la obligación para que el personal de taquilleros, porteros y/o acomodadores estén uniformados.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 11.- Antes de ofrecerse una diversión o antes de la presentación de cualquier espectáculo público, y cada vez que se modifique la actividad autorizada, deberá solicitarse la autorización correspondiente por ante la Administración Tributaria Municipal, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgarlo o negarlo.

En la solicitud de permiso deberá indicarse:

- A. Código identificador asignado al solicitante, que haga constancia de su inscripción en el registro municipal de contribuyentes como empresa o empresario de espectáculos públicos.
- B. La persona que lo presenta y su identificación como responsable de la organización del evento.
- C. La denominación del espectáculo público, entretenimiento o diversión que presentará:
 1. El tipo de diversión o espectáculos que presentara con el programa a desarrollarse, e identificación de los artistas del elenco si fuere procedente.
 2. Fechas, horarios y números de funciones de presentaciones, según el caso.
 3. Dirección y plano de ubicación con señalamiento de las vías de acceso, del establecimiento, local o espacio abierto donde se tendrá lugar y su aforo.
 4. El número de boletos de entradas o cualquier otro instrumento similar a emitir, con indicación del número inicial y final de las cantidades que correspondan a cada función.
 5. El valor de los boletos de entradas o cualquier otro instrumento similar para cada localidad, sin incluir el impuesto sobre espectáculos públicos conforme al Capítulo VII de esta Ordenanza, con indicación si se venderán por función o por abono.
 6. Identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuaran en el mismo.
 7. Cualquier otro dato que se le requiera.



Igualmente se deberán anexar los siguientes recaudos en copias simples debidamente acompañadas de los originales respectivos para su verificación:

- a. Constancia de disponibilidad del establecimiento, local o espacio abierto donde tendrá lugar la presentación del espectáculo público por el tiempo indicado en la solicitud.
- b. Copia de la Constancia vigente expedida por el Cuerpo de Bomberos por inspección del establecimiento, local o espacio abierto donde tendrá lugar la presentación del espectáculo público de protección contra incendios y avalúo técnico de riesgos con indicación expresa del aforo máximo del inmueble.
- c. Copia del contrato suscrito con los artistas que tomaran parte en el espectáculo público, o sus representantes, de ser el caso.
- d. Depósito, fianza o cheque de gerencia a favor del Municipio por el monto del impuesto sobre espectáculos públicos calculado por la Administración Tributaria Municipal.
- e. Un (1) ejemplar de las invitaciones, fotos, afiches, estampas u otros medios que constituyan la promoción con fines publicitarios con el respectivo llenado de la planilla de declaración de los medios publicitarios a utilizar con motivo de la presentación del espectáculo público ante la Administración Tributaria Municipal.
- f. En los casos de espectáculos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones en el cual se hará mención de su gratuidad.
- g. Visto bueno del consejo comunal, junta de vecinos u organización comunitaria respectiva, si estuviere previsto realizar el espectáculo público en un espacio abierto.
- h. Responsabilidad de: impuesto sobre espectáculos públicos de la empresa o empresario de espectáculos o diversiones e impuesto sobre inmuebles urbanos del establecimiento, local o espacio abierto donde tendrá lugar el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se tenga previsto el expendio de bebidas alcohólicas durante la presentación del espectáculo o con ocasión del mismo, el solicitante deberá obtener la Constancia de Permiso Temporal para el expendio bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la legislación que regula la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal, asignará el número de fiscales adscritos al Servicio, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y en coordinación con el cuerpo de la policía municipal, los funcionarios policiales que considere necesarios para el resguardo tributario y mantenimiento del orden público con motivo al espectáculo público.

ARTICULO 12.- No se requerirá la presentación de los recaudos solicitados en los literales d) y h) establecidos en el artículo 11, cuando se trate de espectáculos públicos cuya dirección económica y responsabilidad este atribuida a personas jurídicas de Derecho Público, Fundaciones constituidas y dirigidas por dichas personas y las sociedades en las cuales las personas aquí mencionadas tengan participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Esta circunstancia deberá acreditarse por ante la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de autorización de espectáculo público, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 13.- En aquellos espectáculos o diversiones que conforme a las leyes o reglamentos requieran para su presentación o por las personas que en él intervinieren, permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso para presentarlo en Jurisdicción del Municipio Barinas, sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

ARTICULO 14.- Para la presentación de espectáculos públicos en los cuales intervengan artistas o deportistas extranjeros y/o personal técnico extranjero, no residentes en el país, la empresa o empresario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Leyes Nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio Nacional.

ARTICULO 15.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos u ofrezcan al público diversiones o entretenimiento de manera eventual, deberán solicitar el permiso conforme a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 6 de esta Ordenanza, cada vez que vayan a ofrecer al público una diversión o espectáculo. En la solicitud deberá indicarse la persona responsable ante el público y ante la Administración Tributaria Municipal,



quien necesariamente deberá suscribir dicha solicitud, salvo que sea persona jurídica en cuyo caso lo hará el representante legal.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de este artículo, se considera eventual la presentación de espectáculos públicos o diversiones que se realicen; como máximo:

- a) Cinco (5) veces al año, cuando la duración del espectáculo o diversión no exceda de un (1) día.
- b) Tres (3) veces al año, cuando la duración del espectáculo o diversión no exceda de una (1) semana.
- c) Una (1) vez al año, cuando la duración del espectáculo o diversión no exceda de un (1) mes.

ARTICULO 16.- Las empresas o empresarios que ofrezcan un mismo tipo de diversión o espectáculo de manera permanente, tales como: teatros, juegos deportivos, parques de atracciones y similares, solicitarán el permiso correspondiente por períodos anuales, a menos, que cambien la diversión o espectáculo a otros de naturaleza diferente, en cuyo caso requerirá de la correspondiente autorización de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 17.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos que presenten temporadas de teatro, zarzuelas, deportes y otras similares, solicitarán el permiso correspondiente para cada temporada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

ARTICULO 18.- Los espectáculos públicos tendrán una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del espectáculo público por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso del espectáculo público, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

- a. Días Laborables: desde las 11:00 a.m. dependiendo de la naturaleza del espectáculo.
- b. Sábados, Domingos y Días Feriados: desde las 9:00 a.m.
- c. Fuera de los horarios antes señalados, deberá ser autorizado por el Alcalde o quien este delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los niños, niñas y adolescentes pueden asistir a los espectáculos públicos que estén clasificados como aptos para su edad, en los horarios establecidos a continuación:

- a. Desde las 11:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. los niños y niñas podrán asistir a espectáculos acompañados por sus padres, representantes o responsables.
- b. Desde las 11:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. los adolescentes podrán asistir a espectáculos sin la necesidad de estar acompañados por sus padres representantes o responsables.
- c. Desde las 9:00 p.m. en adelante los niños, niñas y adolescentes podrán asistir a espectáculos acompañados debidamente de sus padres, representantes o responsables.

PARÁGRAFO TERCERO: Ningún espectáculo público podrá comenzar después de las 11:00 p.m.

ARTICULO 19.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos están en la obligación de indicar en todos sus anuncios publicitarios las horas en que comienzan las funciones, el precio y la clasificación del espectáculo, si fuere el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los espectáculos públicos podrán ser continuos o no continuos. En caso de funciones continuas, la empresa fijará en avisos colocados en sitios visibles al público, la hora de inicio de cada una de las exhibiciones.

ARTÍCULO 20.- En los locales cerrados donde se ofrezcan presentaciones a talento en vivo, tales como: conciertos, óperas, ballets, teatro y recitales, sólo se permitirá el acceso del público al local donde se realice la función antes del momento en que se encuentren actuando los artistas.

En los locales cerrados, propios para la presentación de espectáculos públicos con talento en vivo, los empresarios, en aquellos casos que así lo requiera, destinarán un lugar apropiado para que el personal de fotógrafos de la prensa, cine y televisión puedan cumplir sus labores sin perturbar el normal desarrollo del espectáculo, ni la atención del espectador.

ARTICULO 21.- Cuando se adopte el sistema de abono, en el sitio o local donde se expendan



éstos, deberá suministrarse gratuitamente a los interesados un programa en el que se indique fechas, horas y contenido de cada una de las presentaciones.

Después de iniciada la venta de abono, no podrá ser modificado el programa ofrecido, salvo por motivos justificados que deberán ser comprobados por ante la Administración Tributaria Municipal. En este caso, las empresas o empresarios están en la obligación de participarlo al público y devolver su correspondiente valor a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Igualmente en todos los espectáculos teatrales, óperas, ballets, conciertos, recitales y similares, la empresa o empresario deberá hacer repartir gratuitamente a los espectadores un programa relacionado con la función que se vaya a presentar, en el cual se indicará el orden de exhibición.

ARTÍCULO 22.- La Administración Tributaria Municipal podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas en un espectáculo deportivo profesional, corridas de toros, carreras de caballos, autocine y otros análogos, previo el cumplimiento por parte del interesado de las formalidades legales. Cuando se trate de actividades deportivas de aficionados o profesionales adultos, será necesario el empleo de locales específicos para el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas y expendios de cigarrillos, todo de conformidad con lo establecido en la Leyes que regulen las materias.

ARTICULO 23.- Los locales deberán estar provistos de luces tenues, dispuestas en una forma que sin molestar la visión del espectáculo, indiquen a los espectadores donde quedan los pasillos, puertas de salidas y servicios sanitarios cuando la sala esté a oscuras. Durante el tiempo de exhibición del espectáculo los acomodadores deberán estar a la disposición del público para orientarlo.

ARTICULO 24.- Los espectáculos públicos y diversiones deben comenzar a la hora previamente anunciada.

ARTICULO 25.- Los espectáculos y diversiones deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados a través de los medios de comunicación o en los programas. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público por cualquier medio de información, por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, así como el impuesto retenido, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Administración Tributaria Municipal, la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entradas, junto con el impuesto retenido, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente avanzado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución, tales como: los de béisbol después de concluida el quinto inning; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo; los boxísticos, después de la tercera pelea. Los demás casos análogos serán resueltos por el Alcalde o por quien este delegue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes de entrada, así como el impuesto retenido, aquéllos deberán publicar durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión, en un (1) diario de esta Jurisdicción, de amplia circulación y por los medios locales de comunicación social radial, redes sociales ó cualesquiera otros medios de divulgación, un aviso haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo público o diversión.

La poca concurrencia de público al espectáculo o diversión no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo o diversión.

ARTICULO 26.- Si comenzado un espectáculo o diversión fuere necesario interrumpirlo por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo; si demora su reanudación por más de treinta (30) minutos, éste deberá ser suspendido, y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada, así como el impuesto retenido, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 27.- No se permitirá la entrada a ningún espectador en estado de embriaguez, bajo



influencia de sustancias psicotrópicas ú otros, ni de aquellos que porten armas de fuego, armas blancas, ni paraguas.

ARTICULO 28.- No se aceptaran discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia a los espectáculos públicos o diversiones.

PARÁGRAFO UNICO: Toda empresa o empresario de espectáculos o diversiones, deberá garantizar el pleno acceso, brindar atención preferencial y crear mecanismos adecuados y efectivos para facilitar información a las personas con discapacidad.

ARTICULO 29.- Las empresas no podrán vender mayor número de billetes o boletos de entradas que el de asientos fijos autorizados para el local. Los cabarets, discotecas y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicio y en los mostradores.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse en lugar visible, una placa metálica donde se indique su capacidad. Tal capacidad deberá ser conforme con el permiso de la Dirección de Ingeniería y Urbanismo, debidamente certificada por el Cuerpo de Bomberos y ser notificada a la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal tomará las previsiones del caso para que el público asistente a espectáculos o diversiones gratuitos, de entrada libre, en locales cerrados, no exceda de la capacidad del local destinado a la presentación.

ARTICULO 30.- Las empresas o empresarios de diversiones o espectáculos públicos deberán instalar una taquilla o sitio de expendio de boletos o billetes de entrada por cada Doscientos (200) asientos, en el mismo lugar donde se presentará la diversión o el espectáculo o en otros sitios de la ciudad. En este último caso, deberá la empresa o empresario hacer del conocimiento del público la ubicación de dichas taquillas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal podrá, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, exigir de las empresas o empresarios un número mayor de taquillas o sitios de expendio, o permitir un número menor al señalado en el encabezamiento de este artículo.

ARTICULO 31.- Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entradas.

ARTICULO 32.- No está permitido fumar en locales cerrados de diversiones o espectáculos; salvo en aquellos sitios acondicionados especialmente para ello.

ARTICULO 33.- La empresa o empresario está obligado a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, salidas de emergencia, asientos, techos, paredes, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento; asimismo, están obligados a que las instalaciones y servicios sanitarios estén separados por sexos, con las indicaciones correspondientes, a mantener extinguidores de incendio en sitios visibles; a que los aparatos destinados a la renovación del aire estén conservados y mantenidos en perfecto funcionamiento; todo ello sin perjuicio de la obligación que tienen de observar y dar cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTICULO 34.- La Administración Municipal, al constatar defectos en establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos o de diversión dará un plazo prudencial para que se subsanen, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo. En todo caso, deberá dar aviso por escrito a la empresa o empresarios. En el supuesto que en el plazo concedido no se hagan las correcciones, se procederá a la suspensión de la presentación del espectáculo público hasta tanto se subsanen él o los defectos que motivaron la suspensión.

ARTICULO 35.- Las empresas o empresarios serán responsables de que media hora antes de terminarse el espectáculo todas las puertas de salida serán abiertas para facilitar el rápido desalojo de las localidades y la sala permanecerá iluminada mientras no haya sido completamente desocupado por el público o se inicie una nueva función.

ARTICULO 36.- Las empresas o empresarios están en la obligación de determinar en las solicitudes de autorización, en sus programas y publicidad, el idioma empleado en las obras que serán representadas.



SECCIÓN TERCERA DE LAS PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 37.- Las salas de cine presentarán por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de las clases "AA" o en su defecto de la clase "A".
Todas las películas clasificadas "AA" o "A", deberán ser proyectadas en idioma español.

ARTICULO 38.- El Alcalde o en quien este delegue podrá exigir a las empresas cinematográficas, cuando lo considere conveniente, la proyección gratuita de películas educativas de duración no mayor de diez (10) minutos. Igualmente podrá exigirle la presentación de avisos sobre materias que le interesen al Municipio. Todo el material a exhibirse será entregado por intermedio de la Alcaldía.

ARTICULO 39.- En cada sesión de proyección cinematográfica, sólo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de mensajes publicitarios distribuidos así: dos (2) minutos para diapositivas o videos y cinco (5) minutos para cortes publicitarios o propagandísticos su exhibición sólo podrá efectuarse en forma continua y por una sola vez al comienzo de cada función, con puertas abiertas y las luces semi-encendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los noticieros no podrán exceder de diez (10) minutos y no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de sus noticias y/o tiempo en anuncio o referencias publicitarias; en caso contrario, el excedente de éste podrá computarse dentro de los siete (7) minutos establecidos en la primera parte de este artículo.

Cuando en el noticiero se nombre o se enfoque un producto comercial se considerará como mensaje publicitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la exhibición de cortos publicitarios o propagandísticos que no sean de producción nacional, así como todos aquellos hechos con técnicas subliminales.

ARTICULO 40.- No serán tomados en cuenta, a los efectos de las limitaciones establecidas en el artículo anterior:

- a) Los cortometrajes cinematográficos de producción nacional, aun cuando se haga mención de la empresa patrocinante.
- b) Los avances de películas que hayan de ser exhibidos en el mismo local, siempre y cuando no excedan de dos (2) minutos por función, ni tengan una duración mayor de ocho (8) minutos en total.

ARTICULO 41.- Las películas de reestreno y copias nuevas se anunciarán como tales al público, con caracteres visibles en toda publicidad.

ARTICULO 42.- La empresa o empresario cuidará de que la proyección sea realizada con mayor o menor velocidad que la requerida, a fin de que se realice sin vibraciones molestas y permita al público leer con facilidad los títulos. Está igualmente en la obligación de exhibir copias en buen estado y garantizar condiciones óptimas de sonido, iluminación, comodidad e higiene en la proyección del espectáculo.

Las empresas o empresarios deberán proyectar la película sin mutilación, recorte, alteración o sustitución.

ARTICULO 43.- El trabajo de proyección de películas en los locales cinematográficos deberá ser desempeñado por un número suficiente de operarios.

ARTICULO 44.- La empresa o empresario asumirá la responsabilidad del buen funcionamiento de los aparatos y equipos, de tal manera que el público asistente a las funciones no se vea perturbado por el funcionamiento defectuoso de los mismos.

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 45.- La publicidad que se haga a cualquier espectáculo público, a través de los medios masivos de comunicación, se registrará por la Ordenanza de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.



ARTICULO 46.- Las empresas o empresarios deben ajustar su publicidad a la realidad de lo que van a ofrecer al público, indicando con claridad las características de lo que vayan a presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO V DE LOS BOLETOS DE ENTRADAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR

ARTÍCULO 47.- Todo aquel que desee asistir a cualquier espectáculo público deberá adquirir un boleto de entrada o cualquier otro instrumento similar. Solo se permitirá el acceso sin ese requisito a los portadores de entradas de cortesía y carnets de servicio, al superintendente municipal tributario, los funcionarios adscritos a la unidad de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, los agentes de policía, los bomberos, debidamente uniformados, en servicio, acreditados y autorizados, a los fines de supervisar la liquidación y recaudación del impuesto sobre espectáculos públicos y el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48.- El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público o diversión se hará mediante la utilización de boletos de entradas o cualesquiera otros medios similares que asegure la asistencia del público al evento, asimismo las empresas o empresarios someterán previamente a la aprobación y control de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que se utilicen medios distintos a los boletos de entradas para la asistencia de un espectáculo público, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar fiscalizaciones ó auditorias a fin de obtener información sobre el monto de los ingresos derivados por la presentación de ese espectáculo público.

ARTÍCULO 49.- Los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar a diversiones y espectáculos públicos, deberán estar numerados en forma continua y en serie, además esta obligado a indicar:

- a. La clase de espectáculo público.
- b. La fecha y hora en que se presentará el espectáculo público.
- c. El sitio público donde se presentará el espectáculo público.
- d. El precio neto del boleto de entrada o cualquier otro instrumento similar.
- e. El monto del impuesto sobre espectáculos públicos conforme al Capítulo VII de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50.- Los boletos o entradas para el uso de las salas de cine deben estar numerados en forma continua y en series, así como indicar:

- a. Fecha y hora en que se presentará la función.
- b. Nombre del cine y su ubicación.
- c. Nombre de la película.
- d. Precio neto del boleto o entrada.
- e. Monto del impuesto conforme al Capítulo VII de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 51.- Las empresas o empresario de espectáculos públicos, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, mínimo con seis (6) días hábiles de anticipación a la presentación del espectáculo público o diversión, los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar a los fines de su debido control y sellado o troquelación.

ARTICULO 52.- Los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar para los espectáculos públicos deberán ser vendidos al precio señalado en el mismo.

ARTICULO 53.- Las empresas o empresarios podrán eximir a cualquier espectador del pago del valor neto del boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar. En este caso, el espectador deberá presentar, para acceder al local, un boleto que se denominará "BOLETO, PASE O ENTRADA DE CORTESIA" emitido por la empresa y el cual debe estar troquelado y sellado por la Administración Tributaria Municipal en la que se indique el día, hora y localidad de la función en que será utilizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del boleto, pase o entrada de cortesía queda en todo caso obligado al pago del impuesto sobre espectáculos públicos conforme a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza y la base imponible será por el monto del precio neto de mayor valor del boleto o entrada de cortesía y el empresario a retenerlo.



ARTÍCULO 54.- Cuando el organizador, empresa o empresarios de un espectáculo público o diversión de carácter eventual no emita boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar, sino que reconozca a quienes hubieren pagado el precio de la entrada mediante una lista ú otro medio, deberá declarar y consignar una copia del mismo ante la Administración Tributaria Municipal, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el espectáculo o diversión, a los fines de la liquidación y pago del impuesto sobre espectáculos públicos conforme a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de las más amplias facultades de investigación para la verificación de la información aportada por el responsable y podrá asignar funcionarios en el recinto donde se presente o exhiba el espectáculo o diversión, con el objeto de constatar el número de espectadores y el monto del impuesto liquidado.

CAPITULO VI DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 55.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera sujeto pasivo en condición de contribuyente del Impuesto sobre Espectáculos Públicos al adquirente del respectivo boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en salas abiertas al público.

ARTÍCULO 56.- Son sujetos pasivos en condición de responsables la(s) empresa(s) o empresario(s) de espectáculos públicos y/o diversiones, ya sea persona natural o jurídica, que de manera permanente o eventual, asume la organización de un espectáculo, entretenimiento o diversión dirigido al público, con emisión de boletos de entrada o cualesquiera otro instrumento similar y la percepción del importe de estos.

CAPITULO VII DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 57.- El impuesto a que se refiere la presente Ordenanza será pagado por cada asistente al espectáculo o diversión en el momento de adquirir el respectivo boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar. La empresa o empresario del espectáculo o diversión esta en la obligación de percibirlo como agente de percepción de la Administración Tributaria Municipal, sin que por ello pueda cobrar emolumento alguno. Se entenderá como recaudado el impuesto por todo boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar que aparezca separado de su correspondiente matriz, talonario ó equivalente y en el caso de boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar que se suministren al público a través de maquinas expendedoras, tales como: los de espectáculos cinematográficos, una vez separado del rollo, fuelle ó afín correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La base imponible para la determinación del impuesto sobre espectáculos públicos será el valor del boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo.

ARTÍCULO 59.- La alícuota que se aplica sobre el valor neto de la entrada a los sitios públicos o en salas abiertas al público del establecimiento, local o espacio abierto donde se tenga lugar alguna diversión, entretenimiento, evento o espectáculo público, causara un impuesto de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Espectáculos benéficos u organizados a fin de recabar fondos para promociones estudiantiles, cinco por ciento (5%).
2. Espectáculos organizados por: agrupaciones o asociaciones civiles, de carácter político, vecinal o de índole similar, sin fines de lucro, cinco por ciento (5%).
3. Espectáculos deportivos, culturales, teatros, cines, circos, salones de bailes, artísticos, similares y afines, diez por ciento (10%).
4. Otros espectáculos con fines de lucro, diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 60.- La Administración Tributaria Municipal podrá exigir a la empresa o empresario a cargo de quien este el espectáculo, presentar a favor del Municipio, una fianza por el valor de la venta de la totalidad de los boletos, billetes o instrumentos similares que aspira vender para la presentación del espectáculo.



ARTÍCULO 61.- A los dos (2) días hábiles siguientes de haberse efectuado el espectáculo público, entretenimiento o diversión, la empresa o empresario deberá enterar en su totalidad el monto del impuesto sobre espectáculos públicos retenido a favor del Tesoro Municipal.

PARAGRAFO UNICO: El empresario ó representante legal de empresa de espectáculos públicos debe consignar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo ante la Administración Tributaria Municipal, la relación de los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar, no vendidos a los fines del reintegro del impuesto no causado.

ARTÍCULO 62.- Cada vez que se presente un espectáculo público, entretenimiento o diversión en jurisdicción del Municipio Barinas, en el cual el espectador pague una cantidad de dinero por el boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar, la empresa o empresario en calidad de agente de percepción pagará un impuesto por juego, obra o día de función, que se determinará de acuerdo a la siguiente categorización:

<p>JUEGOS: Béisbol, Fútbol, Soft-Ball. Baloncesto (Basket-Ball), Voleibol y Similares. Tenis y Golf. Competencias de: Esgrima, Natación, Atletismo. Encuentros de: Boxeo. Combates de: Lucha Libre.</p> <p>ESPECTÁCULOS: Acuáticos. Equestres. Carreras de: Caballos. Perros. Automóvil y Piquets. Bicicletas. Motos.</p>	<p>Profesionales: ocho por ciento (6%)</p> <p>Amateur: cinco por ciento (4%).</p>
<p>CARROUSELES-TIOVIVOS Y SIMILARES: Espectáculos de carrouseles o tiouvivos que no funcionen permanentemente. Espectáculos de hielo, artistas extranjeros.</p> <p>CORRIDAS DE TOROS: Por Corrida de Toros. Festivales Taurinos.</p> <p>CIRCOS (CIRCOS EXTRANJEROS)</p>	<p>Primera categoría: seis por ciento (6%).</p> <p>Segunda categoría: cinco por ciento (5%).</p> <p>Tercera categoría: cuatro por ciento (4%)</p>
<p>ÓPERAS, CONCIERTOS Y BALLETS. Con artistas internacionales o nacionales, por función.</p> <p>OBRAS DE TEATRO. Teatro comercial: por aforo y día de función. Teatro experimental: por aforo y día de función. Teatro infantil: por aforo y día de función.</p> <p>ESPECTÁCULOS DE OPERETAS "COMEDIAS MUSICALES O VARIEDADES SIMILARES" Con artistas internacionales o nacionales, por función.</p> <p>ESPECTÁCULOS DE ZARZUELAS. Con artistas internacionales o nacionales.</p>	<p>Primera categoría: seis por ciento (6%).</p> <p>Segunda categoría: cinco por ciento (5%).</p> <p>Tercera categoría: cuatro por ciento (4%).</p>
<p>BAILES Y VERBENAS.</p>	<p>Primera categoría: cinco por ciento (5%).</p> <p>Segunda categoría: cuatro por ciento (4%)</p>

CAPITULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 63.- La inspección de los locales de diversión y espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden en los mismos la ejercerá la Alcaldía del Municipio Barinas a través de la Administración Tributaria Municipal, la Dirección de Ingeniería y Urbanismo u otras Autoridades Municipales competentes según fuese la naturaleza del aspecto inspeccionado. Ninguno de los funcionarios y de las oficinas a quienes se atribuye esta responsabilidad podrá tener interés comercial directo en las empresas de espectáculos del Municipio Barinas.

ARTICULO 64.- Los Fiscales y Supervisores de Espectáculos debidamente acreditados por la Dependencia Municipal respectiva, son quienes tienen la facultad para ejercer funciones de inspección en los locales donde se presenten espectáculos públicos. Eventualmente, funcionarios de mayor jerarquía podrán actuar en ese mismo sentido en razón a circunstancias especiales.

ARTICULO 65.- La inspección de los locales destinados a diversiones y espectáculos públicos, en lo que se refiere a la solidez de las construcciones y a las condiciones generales de



seguridad e higiene, estará a cargo de la Dirección de Ingeniería y Urbanismo en coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 66.- Cuando se requiera vigilancia policial especial, la empresa o empresario del espectáculo público o diversión, solicitará de las autoridades correspondientes el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público, debiendo prestar la colaboración para el mejor cumplimiento de esa actividad.

ARTICULO 67.- Los empresarios de parques de atracciones mecánicas, tióvivos y aparatos similares, están obligados como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar en la Administración Tributaria Municipal, documento certificado del Cuerpo de Bomberos donde conste que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el público que los use, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer directamente la Administración Municipal. Esta certificación se renovará cada tres (03) meses, debiendo además presentarse y mantenerse vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales, que puedan ocasionarse a quienes hagan uso de los aparatos o a terceros y estos se deriven de las deficiencias en el equipo o negligencia por parte del personal o de los empresarios.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros Organismos, los siguientes:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que, en todo caso, deben prestarle las demás autoridades del Municipio Barinas. Los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza levantarán el respectivo informe.
- b. Informar a las autoridades competentes las irregularidades observadas, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- c. Solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
- d. Imponer las multas correspondientes a quienes contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza.
- e. Oír y resolver las quejas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a diversiones y espectáculos públicos, de conformidad con las normas establecidas en esta Ordenanza.
- f. Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 69.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o diversiones están obligados a:

- a. Permitir el acceso a las instalaciones del local a los funcionarios acreditados a tal efecto, cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización.
- b. Llevar un libro sellado, en cada uno de sus folios por la Administración Tributaria Municipal y una relación digital en el que se relacionará diariamente:
 1. El número de boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar vendidos en el día, incluyendo los de abonos, con determinación del número de funciones que comprende.
 2. El número de boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar no vendidos.
 3. El número de boleto, pase o entrada de cortesía, si las hubiere, que han sido utilizadas.
 4. El número de funcionarios presentes con carnet de servicio.
- c. Presentar diariamente, a la misma Oficina, una relación debidamente suscrita por la empresa o empresario, en la cual se hará constar el producto íntegro recaudado por concepto del valor bruto de los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento al espectáculo, así como el total de impuesto sobre espectáculos públicos retenido por esas empresas; y el número de boletos de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente. Los boletos de cortesía no pueden exceder el diez por ciento (10%) de la capacidad del local.

ARTÍCULO 70.- A la entrada de cada espectáculo habrá taquillas o puntos debidamente cerrados con llave a fin de que cada portero disponga de una ellas para depositar el boleto de entrada una vez separado de un talón que se devolverá al espectador o cualesquiera otro instrumento similar que otorgue el derecho de ingreso al espectáculo.



PARÁGRAFO PRIMERO: El público asistente deberá conservar el talón de su boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar para identificar la localidad o número de su asiento y poder reclamar la devolución de su valor en caso de suspensión del espectáculo, cuando fuere procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los locales de espectáculos públicos habrá un número suficiente de "contraseñas" para utilizarlas en caso de que personas del público necesiten salir momentáneamente del local.

ARTÍCULO 71.- Las empresas o empresarios están en la obligación de presentar a los fiscales liquidadores y recaudadores de espectáculos públicos debidamente acreditados, los libros de anotaciones de boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar por función o por abonos, talonarios, relaciones de taquillas, billetes o boletos de entrada sobrantes y cualquier otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

ARTÍCULO 72.- Ningún funcionario a cargo de inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, podrá hacerse otorgar para sí o para un tercero, entradas, boletos o cualquier otro beneficio, sin menoscabo de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO IX DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES

ARTÍCULO 73.- Los espectadores o las personas que asisten a las diversiones o entretenimientos quedarán exentos del impuesto sobre espectáculos públicos conforme a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza, cuando el valor neto del boleto de entrada o cualesquiera otro instrumento similar no exceda de Cero coma Quince (0,15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los espectáculos públicos organizados y realizados por el Municipio Barinas, quedarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 74.- El Concejo Municipal, constituido en Sesión de Cámara mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para exonerar a las empresas o empresarios, del pago total o parcial del impuesto sobre espectáculos públicos conforme al Capítulo VII de esta Ordenanza, cuando se enmarquen en las causales de exoneración que se indican a continuación:

1. Los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacionales, deportivos u otros fines que no sean lucrativos.
2. La empresa o empresarios ofrezcan al Municipio concesiones especiales en beneficio de los niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad.
3. Cuando sean espectáculos organizados por instituciones culturales, gremiales, de carácter social, sociedades civiles, públicos o privados sin fines de lucro.

PARÁGRAFO UNICO: En los casos previstos en el numeral 1 del presente artículo, las empresas o empresarios a quienes se le haya otorgado la exoneración se comprometen a que la Administración Tributaria Municipal pueda revisar, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se presenta el espectáculo, la contabilidad tanto de la empresa o empresario a quien se haya otorgado la exoneración como la de la entidad a la cual se destina el beneficio obtenido por la venta de los boletos de entradas o cualesquiera otro instrumento similar a los fines de verificar la efectiva entrega de dicha cantidad. Este compromiso se considera de pleno derecho a la exoneración; de la revisión efectuada se dejará constancia.

ARTÍCULO 75.- El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud mediante formulario ante la Administración Tributaria Municipal y deberá hacerse en un término mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del espectáculo público. La solicitud de exoneración debe estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Carta motivada mediante la cual se realice la solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos, indicándose:



- la identificación de la persona que este a cargo del espectáculo público,
 - denominación del espectáculo,
 - fecha de presentación,
 - horario,
 - identificación del establecimiento,
 - local o espacio abierto donde se llevará a cabo el evento,
 - valor del boleto de entrada o cualquier otro instrumento similar,
 - número de boletos o entradas autorizadas a emitir,
 - indicación de la edad mínima requerida para asistir al evento.
- b) Copia del documento constitutivo de la persona jurídica, con las últimas modificaciones si las hubiere.
- c) Carta compromiso suscrita entre el empresario que está a cargo del espectáculo y la organización o institución sin fines de lucro al cual se van a destinar los recursos descritos en la solicitud de la exoneración.
- d) Cédula de identidad del responsable en caso de ser persona natural.
- e) Registro de Información Fiscal.
- f) Depósito, fianza o cheque de gerencia por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos a favor del Municipio.
- g) Cualquier otro documento necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la solicitud, verificación y aprobación de la exoneración:

- a) La Administración Tributaria Municipal realizará el procedimiento administrativo desde la consignación de la solicitud de exoneración para la realización del evento, procediendo al análisis de cada solicitud, verificará la procedencia de las causales de exoneración y los datos suministrados, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles de haberla recibido, con el fin de hacer el estudio legal respectivo de estar conforme lo remitirá con un informe técnico y descriptivo al Concejo Municipal, que en Sesión de Cámara mediante un acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para conceder dicho beneficio, de ser procedente. En caso de que lo solicitado no sea procedente, la Administración Tributaria Municipal solo notificara mediante oficio al Concejo Municipal con el fin de su conocimiento.
- b) La Secretaria del Concejo Municipal una vez aprobado el acuerdo y publicado en Gaceta Municipal, debe remitir un ejemplar al día hábil siguiente a su publicación al Alcalde o Alcaldesa.
- c) El Alcalde o Alcaldesa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la Gaceta Municipal, de ser procedente, podrá dictar una Resolución contentiva de su decisión, la cual debe ser publicada en Gaceta Municipal.
- d) Una vez publicada la Resolución en Gaceta Municipal, la Secretaria del Concejo Municipal remitirá a la Administración Tributaria Municipal al día hábil siguiente a su publicación, copia de la Resolución a fin de que esta notifique a los interesados la decisión aprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se admitirá la solicitud de exoneración presentada por la empresa o empresario, si no se realiza mínimo dentro del lapso legal establecido en el encabezamiento del presente artículo.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 76.- Contra todos los actos administrativos emanados de los funcionarios u órganos de que trata esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario y supletoriamente la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos en las condiciones y dentro de los lapsos establecidos.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quien incumpla con el deber de inscribirse en el registro municipal de contribuyentes como empresa o empresario de espectáculos públicos según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



2. Cualquier espectáculo público que se presente sin haber obtenido previamente la autorización a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza, será suspendido de inmediato y sin procedimiento previo por la Administración Tributaria Municipal, el empresario o responsable será sancionado con multa equivalente a Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), mediante el respectivo procedimiento administrativo.
3. Quien presente un espectáculo público en condiciones distintas a las informadas a la Administración Tributaria Municipal al momento de solicitar la autorización para el espectáculo y/o diversión será sancionado con multa equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
4. Quien no exhiba en sitio visible el horario del espectáculo público a presentarse, será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
5. Quien realice espectáculos públicos fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
6. Quien incumpla en la presentación de espectáculos públicos con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
7. Quien incumpla con la devolución del valor de los boletos o entradas vendidos a los espectadores que lo soliciten en los supuestos previstos en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al valor de los boletos de entrada o de cualesquiera otro instrumento similar vendidos y no devueltos.
8. Quien venda un número de boletos de entrada o de cualesquiera otro instrumento similar mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público, será sancionado con multa equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
9. El representante legal de la empresa ó el empresario responsable de un espectáculo público que no entere a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo el monto total del impuesto sobre espectáculos públicos causado y percibido, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo percibido y no enterado, por cada mes de retraso hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) de dicha cantidad, sin perjuicio de las acciones penales que la Administración Municipal pueda ejercer en contra de la empresa ó el empresario responsable de la infracción.
10. Quien venda un número de boletos de entradas o cualesquiera otros instrumentos similares mayores a lo informado, sin su debido control y sellado previo ante la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
11. Quien incumpla con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, sonido, luminiscencia, pantallas, escenarios, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios, será sancionado con multa equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de la suspensión del espectáculo de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.
12. Quien incumpla con la obligación de presentar películas de clasificación "AA" o "A" por lo menos una vez a la semana, será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
13. Quien incumpla con las condiciones de exhibición de mensajes institucionales durante las proyecciones cinematográficas de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

PARÁGRAFO ÚNICO: De la fecha de pago de la sanción pecuniaria impuesta:

1. Las multas deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se imponga.





2. La falta de pago en dicha oportunidad, causará intereses de mora a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo del derecho que tiene la Administración Tributaria Municipal y la Sindicatura de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos y cualesquiera otras disposiciones que dicte el Concejo Municipal, regirán supletoriamente en cuanto les sean aplicables para todo lo que no haya sido previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 78.- Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos publicada en la Gaceta Municipal N°103-06 Extraordinario, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, la reforma parcial y reimpresión publicada en la Gaceta Municipal N°257/15 Extraordinario, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO 79.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 80.- Publíquese en la Gaceta Municipal en Número Extraordinario, para los fines de Ley.

AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA, AÑO 165 DE LA FEDERACIÓN.

COMUNIQUESE, REGISTRECE Y PUBLIQUESE

**LCDR. BRIAM SAMUEL RONDÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS**



**LCDA. MARLEM MURILLO
SECRETARIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS**





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARINAS**

En el despacho del Alcalde del Municipio Barinas a los catorce días del mes de febrero de los dos mil veinticuatro (14/02/2024)

AÑOS: 213 DE LA INDEPENDENCIA Y AÑO 165 DE LA FEDERACIÓN.

CÚMPLASE


**LCDO. RAFAEL ENRIQUE PAREDES
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS**

